

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de Enero de 1965 por la que se regula la concesión de créditos para instalaciones deportivas.

Excelentísimos señores:

Con objeto de facilitar la financiación de la construcción y mejora de instalaciones deportivas, siguiendo el espíritu que inspiró la Ley 67/1961, de 23 de Diciembre, se estima conveniente la creación de una línea de crédito oficial que permita la concesión para tales fines de auxilios financieros independientes de los previstos en la mencionada Ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha tenido a bien disponer:

Primero: se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción para la concesión de préstamos a Sociedades, Asociaciones, Clubs y Entidades deportivas, Centros docentes privados y Empresas Industriales y comerciales, con destino a la construcción, transformación o ampliación de instalaciones deportivas.

Segundo: La tramitación de estos Préstamos se iniciará por solicitud formulada por duplicado dirigida al Banco de Crédito a la Construcción, donde se harán constar detalladamente todos los datos necesarios para la resolución del expediente. A la petición se acompañarán los documentos que especifique el Banco.

Tercero: Uno de los ejemplares de la solicitud será remitido por el Banco, en unión del correspondiente proyecto, a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para que ésta dictamine sobre las características técnicas de la construcción pretendida y sobre su oportunidad.

Se denegarán las peticiones que sean informadas desfavorablemente por dicha Delegación, entendiéndose que el informe es desfavorable si no se produce en el plazo de un mes.

Cuarto: Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

a) La cuantía del préstamo podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del coste de las obras admitido por el Banco, cuando se realicen sobre terreno propio del peticionario.

No obstante, cuando sea indispensable la adquisición de terrenos para la realización de las instalaciones el préstamo podrá llegar hasta el 40 por 100 de la cifra que aprobada por el Banco resulte sumando al importe de las obras la inversión necesaria para la adquisición del terreno.

b) El interés será del 5,50 por 100 anual.

c) La duración total del préstamo será como máximo de quince años a partir de la formalización del mismo por el Banco. Durante el periodo de construcción que señale el Banco, y que no podrá exceder de dos años, no se amortizará cantidad alguna del préstamo, liquidándose únicamente los intereses devengados por las cantidades retiradas por los prestatarios, y una vez transcurrido dicho periodo el préstamo se amortizará en los años restantes del plazo concedido.

Quinto: El Banco podrá pedir la garantía que estime oportuno en cada caso y concretamente la constitución de hipoteca a su favor sobre el solar e instalaciones deportivas o cualquier otra clase de bienes inmuebles.

Sexto: Se concede al Banco de Crédito a la Construcción una autorización extraordinaria de cien millones de pesetas para tender a los créditos a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV.EE. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1965.-

Excelentísimos Señores Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.